



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. CG/057/06.

# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

### ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II. Con fecha 19 de enero de 2006, el Instituto Electoral del Estado de Campeche suscribió con el Instituto Federal Electoral el Convenio único de Apoyo y Colaboración para el Proceso Electoral 2005-2006 por elecciones concurrentes, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de marzo del mismo año.
- III. El domingo 2 de julio de 2006 se llevó a cabo la Jornada Electoral mediante la cual los ciudadanos campechanos emitieron su voto para renovar el Poder Legislativo, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales del Estado.

### MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) dice literalmente lo siguiente:** “Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche, en la fracción III de su Artículo 24, textualmente refiere:** “Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...III. La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. ...El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones ...”*

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracciones II, III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143, fracción I, II y III, 144, fracción I, 145, 167, fracción XXVII, 291, 292 y 464 establece:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ...II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y ...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General ...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; III. Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años, que inicia con la recepción de los paquetes electorales por los Consejos Electorales, Distritales y Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan los órganos jurisdiccionales electorales; y IV. Dictamen y Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo, cada seis años, que inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de gobernador electo; Art. 464.- Los presidentes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 431 de este Código hasta la conclusión del proceso electoral. Concluido el proceso electoral se procederá a su destrucción, previa autorización del Consejo General”.*

**IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

### CONSIDERACIONES:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV.** Con base en lo dispuesto en el artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano máximo de dirección que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas otras atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código.
- V.** De conformidad con lo establecido en los artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovó solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, en la etapa de preparación de la elección.
- VI.** Considerando que todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 a que se refiere el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por el



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

que se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el período del 1° de Octubre de 2006 al 30 de Septiembre de 2009, han quedado agotadas y que a la presente fecha las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como el federal han resuelto todos los medios de impugnación que fueron interpuestos por los Partidos Políticos con motivo del Proceso Electoral ya citado debe declararse, como desde luego así se declara, que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 ha concluido.

Sirve de fundamento a lo anterior la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

*“PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (Legislación del Estado de México y similares).-El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad. Tercera Época. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-341/2000.-Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.-1o. de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-342/2000.-Coalición Alianza por Morelos.-9 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*042/2002.-Partido del Trabajo.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2002.”*

- VII.** Como lo señala el artículo 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerció sus funciones en todo el territorio de la entidad federativa a través de la estructura conformada por su Consejo General, los 4 Consejos Electorales Municipales que fueron creados en virtud de la aprobación del Acuerdo número CG/002/06, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2006, los 21 Consejos Electorales Distritales que establece la fracción III del artículo en cita, así como por las 927 Mesas Directivas de Casilla que fueron instaladas el 2 de julio de 2006 para llevar a cabo todos los actos inherentes a la Jornada Electoral, conforme a las diversas disposiciones constitucionales y legales ya mencionadas. En virtud de que los objetivos para los cuales fueron instalados los Consejos Electorales Municipales y Distritales, es decir, las actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia han sido cumplidos y, de que conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y 195 del Código de la materia, los referidos Consejos Electorales Distritales y Municipales funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, debe declararse, como desde luego así se declara, que su gestión debe considerarse terminada. La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas deberá proceder al trámite de cierre que corresponde, así como al pago de remuneraciones que se encuentren pendientes al personal adscrito a cada uno de los referidos Consejos, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006 aprobado al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Con posterioridad a la clausura de las casillas electorales, el domingo 2 de julio de 2006 los Consejos Electorales Distritales y Municipales recibieron los Paquetes Electorales que contienen todos y cada uno de los Expedientes de Casilla integrados por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, conforme al procedimiento establecido en los artículos 448 y 449 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, permaneciendo depositados hasta esta fecha bajo la salvaguarda de los referidos Consejos, razón por la cual, a la conclusión del Proceso Electoral, será necesario que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encargue de la recolección de dichos Paquetes Electorales que deberán ser entregados por quienes hayan fungido como Presidentes de cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, haciendo del conocimiento oportuno de los representantes debidamente acreditados por cada Partido Político ante el Consejo General, el itinerario respectivo. De la entrega-recepción de los Paquetes Electorales deberá elaborarse el acta correspondiente.
- IX.** Para su resguardo provisional en tanto se procede a su destrucción, los Paquetes Electorales que serán recolectados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en cada uno de los locales en donde se ubicaron los Consejos Electorales Distritales y Municipales serán concentrados en el local que ocupó el Consejo Electoral Municipal de Campeche y, en caso de ser necesario, en el que se ubicó el Consejo Electoral Distrital V, sitios en la calle Bravo No. 4 entre 10 y 12 colonia San Román, y en la calle 12 No. 355 esquina con Abasolo, Colonia San Román, respectivamente, ambos en esta ciudad de San Francisco de Campeche.
- X.** La cláusula Primera del apartado 2, inciso f) del Convenio único de Apoyo y Colaboración para el Proceso Electoral 2005-2006 por elecciones concurrentes, celebrado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 19 de enero de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de marzo del año en curso, señala expresamente: “La entrega de la información y documentación que realizará la DERFE al IEEC con motivo del presente Convenio Específico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el IEEC y los representantes de los Partidos Políticos



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. Asimismo, concluido el Proceso Electoral local y con la finalidad de que el IFE esté en posibilidad de dar cumplimiento al Artículo 135 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, el IEEC reintegrará al IFE, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio la DERFE le hubiese entregado tanto en medio impreso como óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que el IEEC cumpla con las funciones que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los Partidos Políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva del IFE en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia. El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando el IEEC no está obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General dicha destrucción pueda ser realizada por el IFE. En caso contrario, el IEEC remitirá a la Junta Local Ejecutiva del IFE en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.” Para dar cumplimiento a lo anterior, resulta a todas luces indispensable que el Instituto Electoral del Estado de Campeche solicite a los Partidos Políticos y Coalición que contendieron en la Jornada Electoral del domingo 2 de julio pasado, la devolución inmediata de los ejemplares de las listas nominales que les fueron entregados con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

**XI.** La parte final del artículo 464 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche previene que, una vez concluido el Proceso Electoral y previa autorización del Consejo General de este Instituto, se procederá a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, en su oportunidad deberá notificarse oportunamente a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, el lugar, las fechas y horas en que se efectuará lo anterior conforme a lo siguiente:

- a).**- Deberá contarse con la presencia de un Notario Público que dé fe del procedimiento de destrucción.
- b).**- Se separarán los materiales que sean susceptibles de ser destruidos por trituración de los que no lo sean.
- c).**- Para todos los materiales y documentos elaborados en papel se utilizará el método de destrucción por trituración con equipo propio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- d).**- De existir otro tipo de materiales no triturables, su destrucción se hará conforme al método que determine la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- e).**- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral determinará el orden en que se procederá a la destrucción de materiales provenientes de cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
- f).**- El acta circunstanciada deberá ser firmada por todos los que se encuentren presentes.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- XII.** La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública cuenta con un Programa de Acción denominado “Reciclar para leer”. Dicho programa consiste en utilizar material de desecho susceptible de ser reutilizado para la fabricación de papel que posteriormente servirá para elaborar los libros de texto que dicha Secretaría distribuye en forma anual y gratuita a miles de alumnos en todo el país. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto ha establecido contacto con la representación estatal de la referida autoridad educativa para obtener la información relativa, por lo que considera viable y por lo tanto propone al Consejo General aprobar la celebración del convenio que llegare a corresponder con dicha Comisión, para que el producto que se obtenga de la documentación electoral destruida por trituración conforme al contenido de la Consideración anterior, se done a la ya mencionada Comisión como contribución para el programa “Reciclar para leer”. El contenido del Convenio que se suscriba para tal efecto deberá informarse en su oportunidad al Consejo General y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.
- XIII.** A partir del día siguiente al de la Conclusión del Proceso Electoral, la documentación electoral y administrativa, los bienes muebles y los predios en que se instalaron y operaron cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales quedarán bajo la responsabilidad de quienes hayan fungido como Presidentes de cada Consejo, en tanto les sean requeridos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y/o de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, según corresponda. La documentación administrativa que se haya generado como parte de sus actividades y que obre en el archivo de cada uno de los Consejos Electorales se remitirá a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que dicha documentación sea debidamente clasificada y, en su caso, depositada en el Archivo del Consejo General.
- XIV.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, se somete a la consideración de dicho Consejo General lo siguiente:

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se declara concluida la gestión de los Consejos Electorales Municipales y Distritales que se instalaron para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, con base en los razonamientos contenidos en la Consideración VII de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto para que solicite a los Partidos Políticos Nacionales y Coalición que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, la devolución de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores con fotografía que en su oportunidad les fueron entregados y se proceda en los términos establecidos en el inciso f) del apartado 2, de la Cláusula Primera del Convenio único de Apoyo y Colaboración para el Proceso Electoral 2005-2006 por elecciones concurrentes,



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

celebrado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 19 de enero de 2006.

**TERCERO.-** Se aprueba que las personas que fungieron como Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conserven la custodia provisional de la documentación electoral y administrativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, los bienes muebles y los predios en que se instalaron y operaron cada uno de dichos Consejos Electorales, hasta en tanto el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recolecte y concentre los Paquetes Electorales y les sea requerida la entrega de los demás bienes, conforme a las Consideraciones VIII, IX y XIII del presente documento.

**CUARTO.-** Se aprueba proceder a la destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en los términos indicados en la Consideración XI de este Acuerdo.

**QUINTO.-** Se aprueba la celebración de un Convenio con la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a fin de que el producto obtenido de la documentación electoral destruida por trituración sea donado para la elaboración de libros de texto gratuitos dentro del Programa “Reciclar para leer”.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a comunicar este Acuerdo a quienes fungieron como Presidentes de los Consejos Electorales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndoles copia certificada del mismo; así como para que adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las previsiones contenidas en las Consideraciones VII a XIV del presente documento.

**SEPTIMO.-** Se declara oficialmente concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

**OCTAVO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.